Comodoro Rivadavia, ocho de agosto de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H., L. S/ INCAPACIDAD" EXPTE. N° 16.927/08**, venidos del Juzgado Letrado de primera instancia de Familia N° 1, Sec. Única, Expte. N° 963/2007.

Llega esta causa a la Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad por insania de L. H. .-

No habiendo sido apelado el mencionado decisorio corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en los arts. 253 bis y 633 in fine.

El objeto de la consulta es ratificar la sentencia dictada por el a quo en la instancia de origen y corroborar que se han tenido en cuenta todos los requisitos que la ley prevé para decretar la incapacidad del presunto insano. Como instituto de orden público, la "consulta" es irrenunciable. El trámite de la consulta debe abrirse y el tribunal de alzada debe intervenir, aunque no se manifieste ningún agravio; sólo el tribunal de Alzada es el habilitado para advertir la existencia o no de agravio y su reparación según el caso" ("El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Roberto G. Loutayf Ranea, Ed. Astrea, pág. 404).

El art. 141 del Cód. Civil dispone incapaz por demencia a aquellas personas que debido a una afección o trastorno mental, no tienen aptitudes para dirigir su persona o administrar sus bienes; asimismo lo que se pretende, con la declaración de demencia, es proteger a la persona en cuestión y a su patrimonio.

En base a lo antes dicho, la función de la Alzada en la especie, es examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (Cfme. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544).

Que del análisis de las presentes actuaciones este Tribunal concluye que se encuentran cumplidos los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizan la declaración de insania.

En estos autos, se ha presentado, la Sra. R. E. H. , quien acredita ser hija del presunto insano (fs. 4), actuando bajo el patrocinio letrado de la Sra. Asesora Civil de Familia e Incapaces Dra. Patricia Alejandra Fernández quien solicita la declaración de incapacidad y la designación de un curador definitivo según lo dispuesto por el art. 478 del Código Civil; se acompaña certificados médicos (fs.14 y 15) y demás documental que se detalla a fs.20vta (punto VI Prueba).

Que a fs. 24, el juez a-quo, ordena se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 626 del CPr., en sus tres incisos, designándose Peritos Médicos de oficio al Dr. G. E. y los Dres. I. W. y C. G. del Cuerpo Médico Forense.

A fs. 41 obra el informe realizado por los médicos de oficio designados.

A fs. 33 y 34 se presenta el informe del ETI.

El informe médico de fs. 41 ratifica el diagnóstico que surge de los certificados médicos agregados en la causa, lo que lleva a determinar que sí

se cumple con el extremo en virtud del cual se lo exige (Bueres, "Código Civil", tmo. 1, pág. 694, con cita de Zanonni en "El certificado médico en la demanda de insania", LL, 125-701).

Por último, atento que el vínculo familiar entre estos es directo, no se objeta la solicitud realizada, ya que dicha petición esta contemplada dentro de las exigencias que la ley enmarca.

En consecuencia, tomando en consideración las pautas anunciadas y las constancias analizadas corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Confirmar la sentencia de fs. 50/53.

2)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

Fdo.:

Marta Susana Reynoso de Roberts, Presidente.

Nélida Susana Melero, Juez de Cámara.

Graciela Mercedes García Blanco, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL N° 118 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS